

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



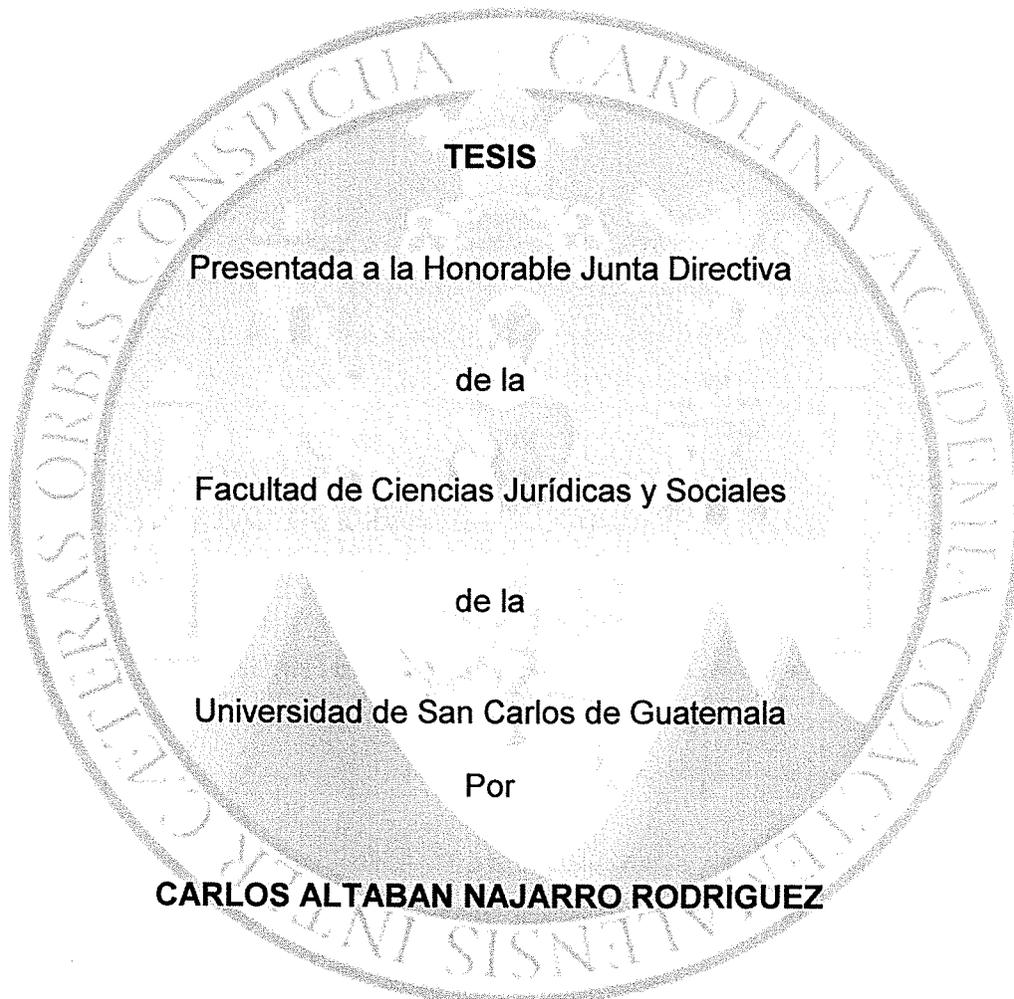
**ENFOQUE JURÍDICO DE LA APROPIACIÓN CULTURAL EN LA INDUSTRIA DE LA
MODA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE DISEÑOS ARTÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA**

CARLOS ALTABAN NAJARRO RODRIGUEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ENFOQUE JURÍDICO DE LA APROPIACIÓN CULTURAL EN LA INDUSTRIA DE LA
MODA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE DISEÑOS ARTÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS ALTABAN NAJARRO RODRIGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal: Licda. Paula Estefani Osoy Chamo
Secretaria: Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. Rodolfo Anibal Garcia Hernández
Secretario: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro Gonzalez

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



D. NOM. 204-2024

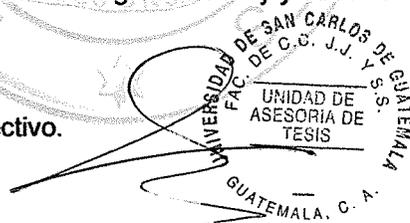
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **JAIRO GAMALIEL CERMEÑO MORAN**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS ALTABAN NAJARRO RODRIGUEZ, con carné **200610438**,
 intitulado **ENFOQUE JURIDICO DE LA APROPIACION CULTURAL EN LA INDUSTRIA DE LA MODA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE DISEÑOS ARTISTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE GUATEMALA**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 01 / 2024 . f)

(Handwritten signature)
 Asesor (a)
 (Firma y Sello)
(Handwritten name: Jairo Gamaliel Cermeño Moran)
(Handwritten date: 20/01/2024)

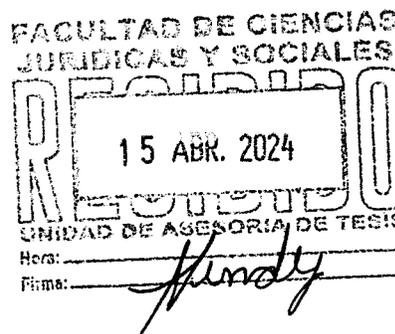


Lic. Jairo Gamaliel Cermeño Morán
Abogado y Notario
Oficina Profesional 2da. Avenida 4-20, Zona 1
Guatemala, Guatemala
Tel. 41282447



Guatemala, 27 de febrero de 2024

Lic. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
-Su Despacho.-



Estimado licenciado Herrera Recinos

Tengo el grado de dirigirme a usted y hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la designación recaída sobre mi persona, según resolución proferida por la Unidad de Asesoría de Tesis a su cargo, la cual fue emitida el quince de enero de dos mil veinticuatro, del bachiller CARLOS ALTABAN NAJARRO RODRÍGUEZ, a quien asesoré el trabajo de tesis intitulado **“ENFOQUE JURÍDICO DE LA APROPIACIÓN CULTURAL EN LA INDUSTRIA DE LA MODA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE DISEÑOS ARTÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA”**, al respecto manifiesto lo siguiente:

1. El trabajo de investigación abarca un contenido técnico y científico. Además, se consultó la legislación y doctrina relacionada, la terminología jurídica y redacción es adecuada y se desarrollaron sucesivamente los pasos correspondientes al proceso de investigación.
2. El bachiller Najarro Rodríguez, en el análisis realizado en la tesis, señala la importancia de la protección que se tiene que dar ante la apropiación cultural en la industria de la moda, sobre los diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala.
3. El bachiller utilizó los siguientes métodos: Sintético, que se empleó para señalar como la industria de la moda se apropia de los diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala; el analítico, dio a conocer la importancia cultural; el inductivo, señaló sus características; y, el deductivo, estableció la necesidad de proteger los diseños artísticos de los pueblos indígenas.
4. Con relación a la contribución científica del trabajo de tesis llevado a cabo, el mismo señaló la importancia de proteger el patrimonio cultural, específicamente los diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala, ante la industria de la moda, también determinó la importancia de la correcta utilización de la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, ante la apropiación de los diseños artísticos ya mencionados
5. Se comprobó la hipótesis al indicar que Guatemala, carece de protección a la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala en la industria de la moda.

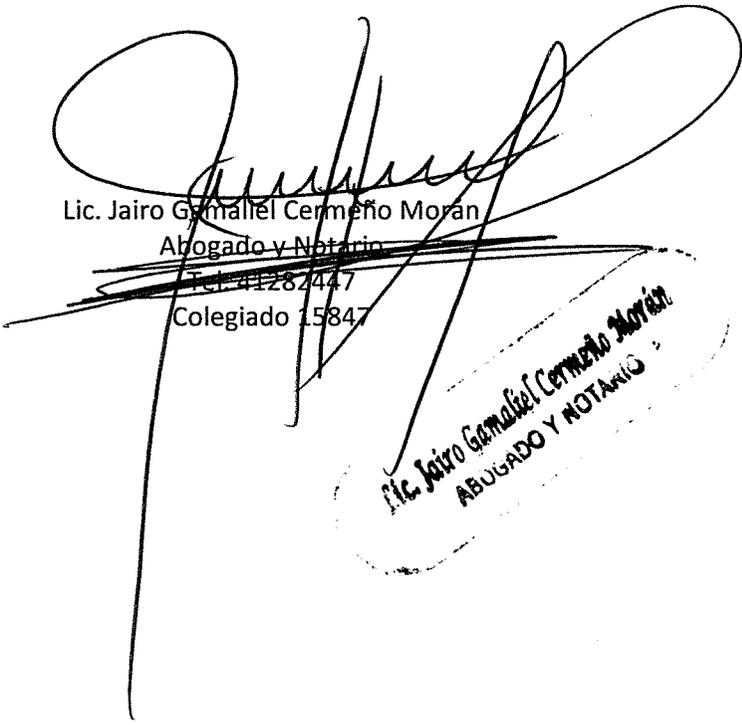
Lic. Jairo Gamaliel Cermeño Morán
Abogado y Notario
Oficina Profesional 2da. Avenida 4-20, Zona 1
Guatemala, Guatemala
Tel. 41282447



6. El bachiller utilizo las siguientes técnicas de investigación: Documental y bibliográfica con el objeto de recolectar la información doctrinaria y jurídica pertinente relacionada con el tema investigado.
7. El trabajo de mérito constituye un aporte científico de interés social, cultural y jurídico para estudiantes, profesionales y la sociedad guatemalteca, debido a que señala la importancia y necesidad de la protección jurídica que el Estado de Guatemala tiene que dar ante la apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas.

Por lo antes indicado, manifiesto a usted que el trabajo realizado cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público. En virtud de lo cual me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Lic. Jairo Gamaliel Cermeño Morán
Abogado y Notario
Tel. 41282447
Colegiado 15847

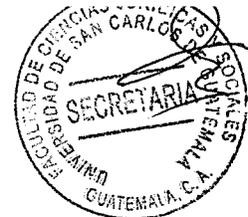
Lic. Jairo Gamaliel Cermeño Morán
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



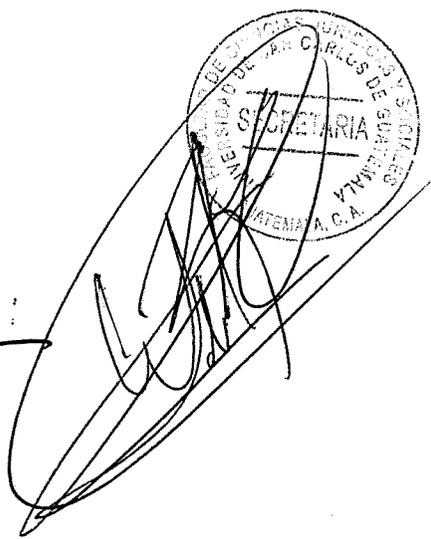
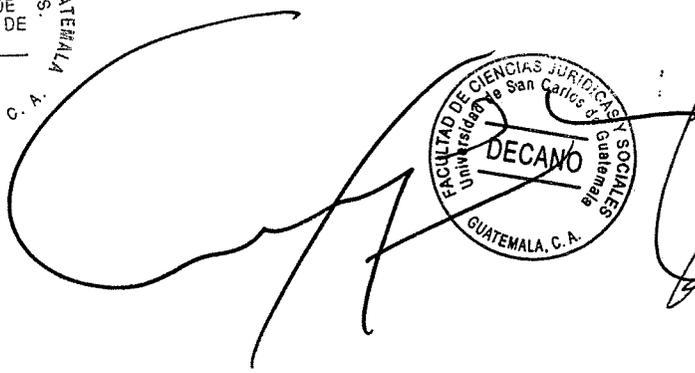
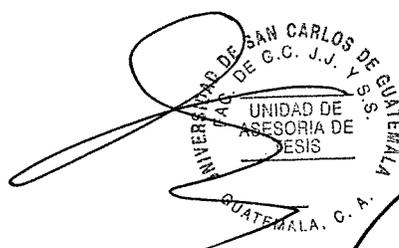
D.ORD. 437-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CARLOS ALTABAN NAJARRO RODRIGUEZ**, titulado **ENFOQUE JURÍDICO DE LA APROPIACIÓN CULTURAL EN LA INDUSTRIA DE LA MODA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE DISEÑOS ARTÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



DEDICATORIA



A DIOS:

Por haberme permitido llegar hasta este momento tan importante en mi vida, en la cual le doy infinitas gracias por otorgarme la oportunidad de lograr cada una de mis metas y objetivos, los cuales estoy seguro que sin Él no hubiese sido posible alcanzarlos, ya que Él es esa fuerza que impulsa mi vida para seguir adelante, por eso le dedico este triunfo.

A MI MADRE:

Judith Elvira Rodríguez Toledo, por haberme cultivado valores y con ello hacerme una persona de bien, por su amor y motivación constante.

A MI ESPOSA:

Clara Lucía García Terete, por su amor y su apoyo durante estos quince años de estar juntos.

A MIS HIJOS:

Isaías Bernabé y Grettel Mariana, quienes fueron mi inspiración para alcanzar esta meta.

A MI HERMANA:

Bárbara Lourdes Najarro Rodríguez, por su amor y apoyo incondicional.

A MIS ABUELOS:

Desideria Esther Toledo Torres, Leonardo Najarro Aguirre e Higinia Ruano Marroquín, por sus maravillosos consejos.



A MIS AMIGOS:

Que en algún momento de mi vida, con sus consejos, palabras de aliento y su cariño fueron motivo e inspiración para culminar esta meta.

A:

La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, formadora de profesionales que han forjado el desarrollo de este país.

PRESENTACIÓN



La presente investigación contiene un análisis desde el punto de vista jurídico relacionado con la falta de protección de la identidad cultural, patrimonio cultural y la expresión creadora en los diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala al permitir que la industria de la moda utilice de manera ilegítima la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Guatemala para apropiarse de las creaciones de los pueblos indígenas, derivando dicha acción en vulneración a los derechos de la población indígena que debilita su desarrollo económico, cultural y social. Por ser una investigación derivada del ámbito mercantil va relacionada como rama del derecho privado, la presente investigación es de tipo cualitativa y está comprendida del mes de junio del 2022 al mes de mayo de 2023.

La investigación tiene como base la obligación del Estado de Guatemala de garantizar la libre expresión creadora, apoyar y estimular al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica. El Decreto 26-97 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, a pesar de regular, entre otros aspectos la protección y defensa de los bienes artísticos y culturales; no incluye de forma expresa los diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala, dejando en la indefensión en cuanto a apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual de los mismos. El objeto de estudio de la presente investigación es establecer la vulneración de la población indígena en cuanto a su desarrollo social y económico debido a la falta de protección derivado de la apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual sobre diseños



artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala. Y como aporte académico que deriva de la investigación, presento el análisis de los derechos vulnerados de los pueblos indígenas al no existir herramientas jurídicas que protejan sus diseños artísticos a pesar de las distintas instituciones del Estado que deben brindarles protección.

HIPÓTESIS



Guatemala en la actualidad no cuenta con una protección jurídica ante la apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas, poniendo en riesgo el desarrollo económico y cultural.

Asimismo, el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Cultura y Deportes desprotege la creatividad de los pueblos indígenas dejando a merced de los empresarios de la moda los diseños.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis puesto que en Guatemala, carece de protección a la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala en la industria de la moda, lo que repercute en la violación jurídica de derecho de los pueblos indígenas en Guatemala.

El método que se utilizó para la comprobación de la hipótesis fue la inducción que va de lo particular a lo general. Utilicé el método inductivo, cuando de la observación de los hechos particulares obtuve proposiciones generales, o sea, que apliqué este método en la hipótesis y en el último capítulo que fueron los puntos en los cuales se demostró por lo cual la hipótesis se valida, en virtud que en Guatemala no se protege los diseños artísticos de los pueblos indígenas, en virtud que la industria de la moda se ha apropiado de manera descarada de la creatividad de los pueblos quienes no reciben ningún beneficio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Pueblos indígenas.....	1
1.1. Derechos humanos de los pueblos indígenas.....	3
1.2. Identidad cultural.....	7
1.2.1. Elementos de la identidad cultural de los pueblos indígenas.....	8
1.3. Cultura.....	11
1.3.1. Pluriculturalidad.....	12
1.3.2. Apropiación cultural.....	13
1.3.3. Patrimonio cultural de la nación.....	15

CAPÍTULO II

2. Propiedad intelectual.....	21
2.1. Propiedad industrial.....	24
2.1.1. Signos distintivos.....	24
2.1.2. Marca.....	25
2.1.3. Patentes de invención y modelos de utilidad.....	26
2.1.4. Diseños industriales.....	31
2.2. Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	32

CAPÍTULO III

3. Instituciones y legislación relacionadas con la propiedad industrial y los diseños artísticos de los pueblos indígenas.....	41
3.1. Ministerio de Cultura y Deportes.....	41
3.2. Defensoría de los Pueblos Indígenas.....	43
3.3. Defensoría de la Mujer Indígena.....	45



3.4. Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo de los Pueblos Indígenas.....	47
3.5. Registro de la Propiedad Intelectual.....	48
3.6. Constitución Política de la República de Guatemala.....	50
3.7. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.....	54

CAPÍTULO IV

4 La apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala	59
4.1. La cultura como parte esencial del ser humano.....	60
4.2. La cultura como elemento para la civilización.....	62
4.3. Análisis sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas	63
4.4. Mecanismos de protección de la expresión creadora de los pueblos indígenas.....	64
4.5. La pérdida de la identidad cultural ante la industria de la moda	65
4.6. La comercialización de diseños artísticos en Guatemala.....	66
4.7. Reformas a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.....	67
4.7.1. Proyecto de reforma de ley.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	76



INTRODUCCIÓN

El objetivo de la investigación fue descubrir cuáles son los factores jurídicos, sociales, culturales y económicos que inciden en la falta de protección a la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala, en la industria de la moda; lo cual repercute en que los pueblos indígenas en Guatemala no se les reconozca el trabajo realizado en las diferentes labores relacionadas con el tema objeto de estudio; tratando de descubrir cuáles son las limitantes que existen debido a su cultura, a su poco conocimiento de la regulación legal que protege a los pueblos indígenas, a la cultura derivada de la misma sociedad.

El problema bajo investigación tiene las siguientes características: Demostrar el desinterés del Estado para proteger la propiedad intelectual de los diseños artísticos de los pueblos indígenas, los cuales esta desprotegidos ante la industria de la moda, lo cual debería ser regulado y protegido por la propiedad intelectual, de manera eficaz y con certeza jurídica.

La hipótesis de la investigación fue: En la actualidad el Estado no cuenta con una protección jurídica ante la apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas, poniendo en riesgo el desarrollo económico y cultural.

El objetivo general de la investigación es: Establecer si la regulación de las normas relacionadas con la propiedad intelectual y propiedad industrial sobre los diseños artísticos de los pueblos indígenas en Guatemala, garantiza el pleno goce del producto de las creaciones de los citados pueblos, el cual se alcanzó.

Los objetivos específicos son: Establecer la obligación del Estado para proteger la identidad cultural de los pueblos indígenas, determinar la regulación interna de cada institución que tiene relación con los pueblos indígenas, el patrimonio cultural y la propiedad industrial, verificar la necesidad de crear parámetros legales y logísticos para la protección de los diseños artísticos de los pueblos indígenas, comprobar que Estado de Guatemala, actualmente no se organiza para lograr la protección de los



diseños artísticos de los pueblos indígenas ante la industria de la moda, por último justificar la necesidad de la creación de normas jurídicas que permitan proteger los diseños artísticos de los pueblos indígenas ante la industria de la moda.

Los supuestos de la investigación son: Los pueblos indígenas tienen derecho a que se respeten y protejan los diseños artísticos creados por ellos, por tal razón el Estado de Guatemala, tiene que crear las condiciones necesarias en materia de propiedad intelectual, con el objetivo de darle el reconocimiento y beneficios que implica el uso en la industria de la moda de los diseños artísticos, lo cual contribuye con la certeza jurídica y los derechos de los pueblos indígenas.

La presente investigación consta de cinco capítulos; el primero hace referencia a los pueblos Indígenas, derechos humanos de los pueblos indígenas, identidad cultural, la cultura; el segundo trata sobre la propiedad intelectual, los antecedentes históricos, la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos y el Registro de la Propiedad Intelectual; el tercero desarrolla temas como las Instituciones del Estado y Legislación aplicable a la Propiedad Industrial y Protección a los Diseños Artísticos de la Población Indígena y el quinto desarrolla la apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala, el análisis sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas, los mecanismos de protección de la expresión creadora de los pueblos indígenas y la creación y/o modificación de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los métodos de investigación utilizados fueron: Analítico. Éste permitió desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional respecto a lo contenido en la doctrina, la realidad y las leyes. Sintético: Con éste se analizó separadamente los fenómenos objetos del estudio, por ello, permitirá descubrir la esencia del problema o del fenómeno estudiado, en cuanto a las repercusiones que tiene el fenómeno en estudio y la necesidad de su adecuación jurídica legal. La técnica de investigación utilizada fue la documental.



CAPÍTULO I

1. Pueblos indígenas

A nivel internacional se ha llegado al consenso de no externar un concepto de Pueblos Indígenas debido a que es algo que no puede ser definido o determinado por un tercero que no pertenezca al mismo pueblo. La libre determinación de los pueblos es un derecho propio, autónomo y colectivo para autoidentificarse, definido como la: “estrecha vinculación con la facultad de reconocerse ellos mismos como pueblo e identificar a los miembros del colectivo.”¹

De lo antes indicado se puede establecer que son los pueblos quienes definen tal pertenencia debido a que son pueblos originarios preexistentes y por ende, no puede ser el Estado quien les otorga dicho reconocimiento o personas externas que buscan catalogarlos o encuadrarlos dentro de un grupo específico.

Guatemala es un país con un gran porcentaje de población autoidentificada como indígena, dato que no es reflejado en censos nacionales por circunstancias diversas en la metodología que utiliza el gobierno de Guatemala, tal como puede deducirse del último censo poblacional realizado en el año 2018, el cual por varios factores no refleja la realidad del país. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe elaboró el

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Derecho a la libre determinación de pueblos indígenas y tribales.** Pág. 48.



Estudio sobre racismo, discriminación y brechas de desigualdad en Guatemala y refiriéndose a censos nacionales de la población guatemalteca en el pasado indicó:

“Expertos nacionales tienden a afirmar que estas cifras oficiales están subestimadas debido a una o más de las siguientes razones: i) limitaciones metodológicas en el diseño o en la aplicación en campo; ii) vergüenza o temor por parte del entrevistado de definirse frente a un desconocido como “indígena”, dada la carga de desvalorización y riesgos que conlleva “ser indígena”, y iii) el desconocimiento por parte de los entrevistados de las categorías utilizadas para recoger la identificación o la autoidentificación étnica.”²

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior existe una riqueza multicultural en Guatemala con una sabiduría ancestral para el desarrollo individual y comunal de cada pueblo según su cosmovisión, la que permite una convivencia pacífica y una relación armónica con la naturaleza.

“Todos los pueblos y culturas, sin excepción, han tenido en el pasado, como lo tienen hoy, los conocimientos necesarios para subsistir y reproducirse. Todas las funciones humanas son posibles gracias al conocimiento que los humanos poseen al respecto. Desde esta perspectiva todos los conocimientos son útiles, legítimos, válidos y necesarios, con mucha frecuencia, verdaderos y sobre todo, correlativos a las necesidades vitales. No existe, por lo tanto, ningún pueblo ignorante. Crear, recrear, producir, modificar y adaptarse a un ambiente lleva implícita la necesidad de conocer el

² <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7608c67f-1cde-4b1d-9ba9-3b05a2cf3ec1/content> (consultado: el 3 de diciembre de 2023).



funcionamiento de la naturaleza, la constitución de los objetos, la organización social y el saber de sí mismo.”³

Guatemala es un país que posee en su territorio diferentes pueblos, esos pueblos o culturas tienen hoy en día conocimientos que están vigentes y son útiles, que aportan al desarrollo de la sociedad, por lo tanto no existe pueblos ignorantes, sin embargo la sociedad mestiza ha tratado de ponerle poca importancia a esos conocimientos, lo cual trae como consecuencia que se violenten derechos inherentes a los pueblos originarios.

1.1. Derechos humanos de los pueblos indígenas

Guatemala es una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, alrededor de la mitad de la población de aproximadamente 18 millones de habitantes son pueblos indígenas Mayas, Xincas y Garífunas. En varias regiones del país, especialmente en las zonas rurales, los pueblos indígenas constituyen la mayoría de la población. La identidad nacional guatemalteca está basada en gran medida en las culturas vivas de sus pueblos indígenas; con sus tradiciones, valores comunitarios, lenguas y espiritualidad.

En un estudio publicado en la página web de ridh.org referente a los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala se indica que: “lejos de ser socios plenos e iguales con el resto de los habitantes, los indígenas han sido excluidos políticamente, discriminados culturalmente y marginados económicamente en la sociedad nacional. Además de los indicadores de desarrollo humano y social que hablan de la situación

³ Reascos, Nelson. **Curso de epistemología**. Pág. 1.



extremadamente difícil encarada por los Mayas, Xincas y Garífunas, éstos se enfrentan a la discriminación racial y étnica cotidiana, que se manifiesta con actitudes de desprecio y rechazo hacia los indígenas.”⁴

Aunado a lo indicado en el párrafo anterior la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título II Capítulo II Derechos Sociales Sección Tercera Comunidades Indígenas en su Artículo 66 se refiere a la “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

La forma en que se desarrolla dicho Artículo es una demostración del poco interés del Estado de Guatemala en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos, haciendo referencia solamente a la población Indígena Maya y excluyendo a la población Xinca y Garífuna. Lo anterior es un ejemplo del motivo por el cual los Derechos Humanos de los Pueblos Originarios han tomado relevancia a nivel internacional, teniendo la necesidad de crear normativa específica para garantizar sus derechos individuales, autónomos y colectivos.

El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos en su Artículo 27, establece que “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará

⁴ <https://ridh.org/news/derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-guatemala-por-cecilia-aracely-marcos-raymundo/> (consultado: el 3 de diciembre 2023)



a la personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde en común con los demás miembros de su grupo, al tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”

A la vez se observa en dicho Pacto Internacional que en ningún momento se refiere a Pueblos Indígenas, sino más bien, hace referencia a grupos minoritarios de un Estado, siendo ésta una de las razones por la que los Pueblos Indígenas se han pronunciado en exigencia a la protección de sus derechos a nivel internacional.

Se puede observar en el actuar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha ido evolucionando y se inició con declaraciones en cuanto al reconocimiento de derechos individuales, derechos de minorías y el principio de no discriminación. “En la práctica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podemos distinguir diversas etapas respecto de la cuestión indígena. Una primera etapa está vinculada a la protección de los indígenas en cuanto a individuos vulnerables; una segunda, incorpora la idea de derechos dignos de especial protección, centrados en la idea de igualdad y no discriminación y en la doctrina elaborada internacionalmente sobre minorías; la última etapa, basada en un enfoque de derechos, considerando a los indígenas como titulares plenos y en ciertos aspectos con protección especial en el goce y ejercicio de ciertos derechos.”⁵

El Convenio 169 adoptado en 1989 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes surge como un referente

⁵ Nash Rojas, Claudio. *Protección de los derechos indígenas en el sistema interamericano*. Pág. 10.



determinante en relación a los derechos de los pueblos indígenas, declara la importancia de los derechos individuales y comunales, pero también hace referencia al derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias; reconoce el derecho de poseer sus tierras, así como el valor cultural y espiritual de las mismas, brinda una protección en cuanto al trabajo y la contratación; hace un reconocimiento a la formación profesional, las artesanías, industrias rurales y comunitarias como parte de su cultura, la garantía a una educación y salud pública; todo lo anterior señala el Convenio debe ser reconocido por los Gobiernos y tomar las medidas necesarias para su implementación. Aun siendo un documento tan importante en el reconocimiento de los pueblos indígenas, el mismo todavía no hace referencia a la autodeterminación de los pueblos.

Posteriormente, la Organización Internacional del Trabajo OIT manifiesta en el Manual del Convenio 169, “El convenio 169 de la OIT, no limita el derecho de los pueblos a su autodeterminación, entendiéndose esta como la facultad que tiene un pueblo a determinar sobre su propio gobierno y forma de organización, sin imposición alguna y principalmente decidir sobre sus propias prioridades.”⁶

Tanto el informe y la Organización Internacional del Trabajo coinciden en indicar que los derechos de los pueblos son amplios y que para encontrar una identidad requiere un proceso histórico, en el cual la conciencia de los grupos intelectuales indígenas deben construir un ámbito de armonía sin imposición alguna.

⁶ Organización Internacional del Trabajo. **Manual para comprensión del convenio 169 de OIT.** Pág. 23.



1.2. Identidad cultural

La identidad cultural la describe Gallo como: “la perspectiva de cómo el hombre vive en un contexto y produce una cultura, cada grupo produce su identidad basándose en su propia ideología de la vida en comunidad todo centrado en la realidad humana, Los pueblos indígenas se desarrollan dentro de una formación de vida y es el fin de la identidad cultural, funcionar como un elemento de cohesión entre sus individuos y las prácticas de la comunidad.”⁷

Otra definición interesante es el de las autoras Maritza García Alonso y Cristina Baeza quienes refieren que la identidad cultural “es un conjunto de prácticas humanas que marcan la diferencia existente en diferentes grupos coexistentes e interrelacionados bajo determinadas condiciones y es la identidad cultural lo que define a determinado pueblo.”⁸

En referencia a lo indicado con anterioridad, Guatemala es un país pluricultural, multiétnico y multilingüe, porque en su territorio coexisten varias culturas, los pueblos originarios ocupan más del 50% de la población total, motivo por el cual es indispensable reconocer que la identidad cultural de los pueblos indígenas constituye el sentido de pertenencia de una persona a un grupo social dentro del cual forma parte activa según sus actos y forma de vida, de tal manera existen diferentes elementos de autoidentificación cultural específico para cada pueblo.

⁷ Gallo, Antonio. **Identidad y valor cultural. Cultura de Guatemala.** Pág. 13.

⁸ García Alonso, Marítza y Cristina Baeza. **Derechos constitucionales y multiculturalidad.** Pág. 58.



Los pueblos originarios en Guatemala sufren de desigualdades múltiples por condición étnica, territorial, educativa, económica, social, género, justicia, entre otras; lo anterior limita el acceso al desarrollo económico y social, condicionantes que los relega a actividades agrícolas en su mayoría, no por elección; sino más bien por discriminación y racismo.

1.2.1. Elementos de la identidad cultural de los pueblos indígenas

Los elementos de identidad cultural en Guatemala, se pueden mencionar entre otros las costumbres y tradiciones, muchas personas suelen tomar como sinónimo los términos costumbres y tradiciones; sin embargo, cada concepto tiene ciertas características que los hacen diferentes y que se desarrollan de manera individual en las siguientes páginas.

- Costumbres

La costumbre para el autor Jhon Swank son: "(...) las prácticas que definen el modo de vida de una comunidad, es indudable que la costumbre jurídica de cada pueblo es el mejor instrumento para que la convivencia sea pacífica, pues respetando la tradición jurídica se logra la armonía, el acatamiento de las palabras de los ancianos y la cohesión de la comunidad. En cuanto a su contenido, hay consenso que no es simplemente un derecho viejo versus el nuevo o derecho no escrito contra el escrito; o de un derecho particular frente a un derecho común, sino que se trata de una práctica



reiterada, transmitida oralmente, que se reconoce como obligatoria, utilizada para definir y resolver conflictos (...).”⁹

Jhon Swank coincide con otros autores al señalar que la costumbre es algo que se desarrolla a través de la historia de los pueblos con elementos que comparten los integrantes, siendo una práctica aceptada por la comunidad y que brinda armonía, paz y cohesión social.

- Tradiciones

Matilde Montoya define las tradiciones como: “la práctica de determinados actos que tienen implícito un significado y se forman por la transmisión de enseñanza de estos de generación en generación, las tradiciones son expresiones de la cosmovisión y cultura de una población y que son estas las que constituyen parte de su identidad cultural al expresar los elementos culturales de la comunidad; tradición es comunicación o transmisión de doctrinas, ritos, costumbres, transmitidas de generación en generación de forma oral en los pueblos indígenas.”¹⁰

Una tradición no solamente es la forma de actuar de una persona o grupo de personas, sino es la expresión de su identidad cultural que se transmite de generación en generación, a través de la práctica repetitiva de ciertos actos que los diferencian de otros como los conocimientos, habilidades, lugares, objetos que la misma comunidad

⁹ http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_2061358847/Docs%20Revista%2041/1688-Schwank%20Duran%20John.pdf (consultado: el 3 de diciembre 2023)

¹⁰ Montoya, Matilde. *Estudio sobre el baile de la conquista*. Pág. 20.



reconoce como tal y que son universalmente aceptadas por los principios de los derechos humanos entre las diferentes comunidades culturales.

- Diseños Artísticos

El Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala reconoce que los güipiles son diseños artísticos al indicar que: “Los textiles mayas son arte debido a que se conjugan elementos como: una gran habilidad técnica y creatividad en hacer variantes estilizadas a los diseños y figuras, dando como resultado piezas únicas como los güipiles.”¹¹

En Guatemala la indumentaria indígena es un símbolo de expresión artística cultural, creada con sus propias manos y sentimientos, cada diseño representa una historia desde su forma de ver la vida y la relación que tienen con la naturaleza y el universo. Cada diseño artístico plasmado en su indumentaria es único por la riqueza espiritual propia de cada pueblo.

El autor Costa indica que: “El diseño [...] constituye hoy el medio fundamental de la comunicación social, su designio más noble es trabajar para mejorar el entorno visual, hacer el mundo inteligible y aumentar la calidad de vida, [...] difundir las causas cívicas y de interés colectivo y la cultura.”¹²

¹¹ Ministerio de Cultura y Deportes. **El rostro y el ser de los cuatro pueblos de Guatemala**. Pág.30.

¹² Costa, J. **Diseñar para los ojos**. Pág. 11



Tal y como lo expresa el autor Joan Costa en su libro Diseñar para los ojos, el diseño de la indumentaria indígena es una forma en que los pueblos se comunican y narran de una manera artística su historia, el conocimiento colectivo trasladado de generación en generación.

- Traje Indígena

La autora Luz Elena Hernández Alarcón da un concepto interesante de traje indígena: “el vestido es el elemento cultural que identifica a un pueblo o grupo, los trajes indígenas son la expresión de su cosmovisión e historia y concentran en ellos un enfoque cultural arraigado a su identidad cultural, uno de los rasgos distintivos de una cultura, forma parte de la cultura material.”¹³

El traje indígena es un elemento cultural de identificación de una población indígena que narra una historia desde su cosmovisión, expresada de manera artística a través de los diseños únicos y propios con un valor social que depende de su identidad cultural.

1.3. Cultura

La cultura se puede conceptualizar como todo un complejo de espirituales, materiales, intelectuales y emocionales distintivos que caracterizan una sociedad determinada. Además del arte y las letras también incluye los sistemas de vida, los derechos humanos, valores, tradiciones y creencias con el objetivo de determinar el desarrollo y

¹³ Hernández Alarcón, Luz Elena. **La indumentaria indígena**. Pág. 4



comportamiento del hombre dentro de un grupo social, al cual se encuentra ligado por el ejercicio de las anteriores características. La cultura es un elemento de identidad integrado por la cosmovisión de los pueblos ancestrales y su manera de ser, crear, actuar, hacer, interactuar, pensar y transformar, siendo la base fundamental de su desarrollo social y económico.

El Estado de Guatemala dentro de su Carta Magna ha reconocido que Guatemala es un país que está formado por diferentes grupos étnicos dentro de los cuales figura la población indígena, por lo que cultura son las diferentes tradiciones, creencias y formas de actuar dentro de su comunidad.

De conformidad con lo ya anotado podemos mencionar que Guatemala es uno de los países con mayor valor cultural en donde existen cuatro pueblos: Pueblo Maya, Pueblo Xinca, Pueblo Garífuna y Pueblo Mestizo. La interculturalidad nos indica que existen similitudes entre todas las culturas por compartir un territorio, pero cada una tiene su cosmovisión donde se visualizan sus tradiciones, creencias, espiritualidad y los elementos que determinan su actuar dentro de su comunidad.

1.3.1. Pluriculturalidad

“Toda cultura es básicamente pluricultural. Es decir, se ha ido formando, y se sigue formando, a partir de los contactos entre distintas comunidades de vidas que aportan sus modos de pensar, sentir y actuar. Evidentemente los intercambios culturales no



tendrán todos las mismas características y efectos. Pero es a partir de estos contactos que se produce el mestizaje cultural, la hibridación cultural.”¹⁴

En todo el territorio guatemalteco coexisten las culturas de cuatro pueblos que cuentan con sus propias características que los autoidentifican como lo es el idioma, la indumentaria, rasgos físicos, tradición, organización comunitaria y en especial la cosmovisión en donde cada uno de los pueblos mezcla la espiritualidad para expresar sus creencias y la forma en que visualizan su entorno y su relación con la naturaleza. A pesar del conocimiento de la pluriculturalidad nacional, la falta de reconocimiento y la intolerancia no ha permitido la aceptación y la interculturalidad necesaria para la convivencia en armonía y paz.

1.3.2. Apropiación Cultural

En Guatemala el conflicto armado interno se vivió a partir de 1960 y concluyó en 1996; en 1985 se escribe una nueva Constitución Política, en la cual el Estado reconoce la presencia del pueblo maya en el Artículo 66: “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

¹⁴ Cayzac, Hugo. *La multiculturalidad, un paso hacia la democracia*. Pág. 16.



En el proyecto de reformas a la Constitución presentado en 2012, se propusieron modificaciones al Artículo anterior, para reconocer la presencia de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; sin embargo, no fue aprobado el proyecto en su conjunto. El borrador sugerido indicaba:

“El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; respeta y promueve sus formas de vida, de organización, costumbres y tradiciones, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, sus distintas formas de espiritualidad, idiomas, dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes. También reconoce, respeta y protege el derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho de acceso a los lugares sagrados legalmente establecidos, debiendo la ley determinar lo que respecta a su identificación y reconocimiento.”¹⁵

La diversidad cultural que existe en el territorio guatemalteco se ha tratado de visualizar por los propios pueblos que se han autoidentificado dentro de los Pueblos Maya, Xinca, Garífuna o Mestiza. Dentro de éstos cuatro pueblos, una gran parte de la población es indígena; sin embargo, el Estado de Guatemala lejos de reconocerlos como tal y brindarles garantías sociales para su desarrollo como comunidad; continúa practicando el racismo y la discriminación, teniendo como consecuencia graves impactos que aumentan las brechas de desigualdad sociales y económicas, entre otras. De tal cuenta, la pluriculturalidad se ha utilizado como una propaganda turística, cayendo en una apropiación cultural con fines de lucro, no autorizada por los pueblos.

¹⁵ Ministerio de Cultura y Deportes. **Ob. Cit.** Pág. 30.



1.3.3. Patrimonio cultural de la nación

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 60 establece: “Patrimonio cultural. Forman parte del patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determina la ley.”

La Ley de Protección al Patrimonio Cultural, Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 2 amplía el concepto referido la Carta Magna e indica: “Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.”

Según la normativa mencionada dentro del patrimonio cultural de Guatemala encontramos un conocimiento ancestral que está vivo y se transmite de generación en generación y el cual no se puede comparar con bienes paleontológicos o arqueológicos debido a que son creaciones propias que narran historias mezcladas con la espiritualidad de cada pueblo y plasmado como diseño artístico único e irrepetible que representa la identidad cultural. Ese patrimonio cultural pertenece a cada uno de los pueblos originarios y son los únicos que tienen el derecho a su comercialización; sin



embargo, la normativa nacional no ha alcanzado la materialización para poder tener la protección del Estado de Guatemala.

- Bienes culturales

“El patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga una especial importancia, histórica, científica, simbólica o estética. Es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de vida y su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras.”¹⁶

Guatemala cuenta con innumerables bienes culturales cuyas diferentes manifestaciones representan la identidad de la nación, el patrimonio cultural es un legado de los antepasados que narra una historia desde su cosmovisión. Una forma de manifestar dicha identidad es a través de la expresión creadora en los diseños artísticos de los pueblos indígenas que cumplen con las características definidas de patrimonio cultural; sin embargo, ha sido desvalorizado y no se le reconoce como tal, vulnerando así el desarrollo social y económico de la población indígena.

- Bienes muebles

“El patrimonio cultural se divide en dos tipos, tangible e intangible. El patrimonio tangible es la expresión de las culturas a través de grandes realizaciones materiales. A su vez,

¹⁶ Valdeperas, Carlos. **El patrimonio arqueológico**. pág. 234.



el patrimonio tangible se puede clasificar en mueble e inmueble. El patrimonio tangible mueble comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos y aquellos de origen artesanal o folklórico que constituyen colecciones importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural del país. Entre ellos cabe mencionar las obras de arte, libros, manuscritos, documentos, artefactos históricos, grabaciones, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y otros objetos de carácter arqueológico, histórico, científico y artístico.”¹⁷

Los bienes muebles comprende una serie de objetos que pueden ser históricos, arqueológicos, religiosos y artísticos, los cuales están protegidos por el estado y con mayor protección las colecciones, sin embargo los diseños artísticos creados por los pueblos indígenas no los incluye el Estado y los deja desprotegidos ante la industria de la moda quienes se apropian culturalmente de los mismos con fines de lucro, sin reconocer en ningún momento al artista que deja plasmada una historia de vida de la comunidad a la que pertenece y con la cual tiene identidad.

- Bienes inmuebles

“El patrimonio tangible inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales. Estos

¹⁷ Ibid.



bienes inmuebles son obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro, ya sea porque son estructuras o, porque están en inseparable relación con el terreno.”¹⁸

Los inmuebles como patrimonio cultural, encontramos las edificaciones, lugares, obras de ingeniería, dentro de estos lugares esta Tikal, la Antigua Guatemala entre otros, ahí se encuentra una serie de datos históricos importantes para la cultura de los pueblos indígenas, es importante indicar que con este tipo de bienes culturales el Estado sí posee una amplia protección jurídica.

- Protección de los bienes culturales

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 61 regula la protección al patrimonio cultural “Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá, y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.”

De la misma manera el Artículo 62 de dicha Carta Magna refiere que la: “Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte, popular,

¹⁸ Ibid.



el folkllore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación.”

De la lectura anterior se puede evidenciar que al referirse a Patrimonio Cultural y sobre todo a la preservación y resguardo de las ciudades con valor histórico y no digamos los bienes muebles como lo es la creación de diseños artísticos es limitado el alcance del Estado de Guatemala en cuanto a la riqueza cultural de Guatemala; así mismo se observa la poca importancia que se le da a la manufactura de los diseños artísticos de los pueblos indígenas dejándolos a un nivel de artesanía tradicional, sin reconocer la importancia y valor ancestral que dejan plasmado en cada pieza única que narra una historia desde su cosmovisión.



CAPÍTULO II



2. Propiedad intelectual

La Guía General del Usuario del Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Economía de Guatemala indica que la Propiedad Intelectual es el conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano que son objeto de protección, cuyo objetivo es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando además protección a los derechos de los autores sobre su creatividad y originalidad aplicada, para obtener beneficios económicos.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI- es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (PI), pertenece a las Naciones Unidas y Guatemala es uno de los 193 Estados Miembros.

La misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de P.I. equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento, están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la Organización en 1967.



El Convenio de la OMPI firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979 señala en su Artículo 2 que la propiedad intelectual son los derechos relativos:

- a las obras literarias, artísticas y científicas,
- a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,
- a las invenciones en todos los campos de la actividad humana,
- a los descubrimientos científicos,
- a los dibujos y modelos industriales,
- a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales,
- a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

La OMPI divide la Propiedad Intelectual en dos categorías: "la propiedad industrial, que incluye las patentes de invenciones, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas; y el derecho de autor, que incluye obras literarias, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de



fonogramas y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.”¹⁹

La Guía General del Usuario del Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Economía de Guatemala refiere que la Propiedad Intelectual se divide en dos ramas: a) Propiedad Industrial: Marcas y Patentes; b) Derecho de Autor y Derechos Conexos.

El objeto de la propiedad intelectual señala Martínez Quiroa es: “garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando además protección a los derechos de los autores a su creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos.”²⁰

De acuerdo a las definiciones dadas por los autores antes mencionados podemos expresar que la propiedad intelectual es un tema que tiene alcance a nivel mundial que abarca la protección a los derechos de los autores y sobre todo a la creatividad y originalidad; sin embargo, en Guatemala le da poca importancia a los diseños artísticos los cuales son creativos y originales, lo que provoca la pérdida de beneficios económicos, porque la industria de la moda está aprovechando el desinterés y la poca protección jurídica del Estado de dichos diseños que corresponden únicamente a los pueblos originarios.

¹⁹http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf.
(consultado: el 26/11/2023)

²⁰ Martínez Quiroa, Gabriela. *Guía general del usuario*. Pág. 1.



2.1. Propiedad industrial

Según Metke, la propiedad industrial “es una rama del derecho comercial que estudia el régimen de las invenciones industriales y de los signos distintivos como bienes mercantiles del empresario. Hace parte igualmente de la disciplina de la competencia, en cuanto los derechos de propiedad industrial constituyen posiciones privilegiadas que permiten excluir legítimamente a terceros de ciertos sectores de la actividad económica, particularmente en los casos de las patentes y de las nuevas creaciones en general.”²¹

De lo antes mencionado se puede resumir que la propiedad industrial es una parte del derecho comercial que estudia las invenciones industriales, los signos distintivos y los derechos de propiedad industrial cuyo reconocimiento legal constituyen posiciones privilegiadas que permiten excluir legítimamente a terceros de ciertos sectores de la actividad económica, sin embargo, los diseños artísticos que los pueblos indígenas de Guatemala realizan no se encuentran incluidos en dicha protección, situación que es aprovechada con fines de lucro por la industria de la moda, quienes se apropian indebidamente de los diseños realizados por los pueblos originarios.

2.1.1. Signos distintivos

Al respecto Cauqui manifiesta que los signos distintivos son aquellos que: “se utilizan en la industria o en el comercio para diferenciar de las manifestaciones o actividades

²¹ Metke Méndez, Ricardo. **Lecciones de propiedad industrial**. Pág. 19



homólogas de los demás, las propias actividades, servicios, productos o establecimientos.”²²

Los signos distintivos son cualquier signo que constituya una marca, nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de publicidad, una indicación geográfica o denominación de origen, que diferencie una actividad de otra.

2.1.2. Marca

El Decreto 3-2013 del Congreso de la República de Guatemala reforma el Artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial referente a Terminología e indica que Marca es “todo signo que sea apto para distinguir los productos o servicios producidos, comercializados o prestados por una persona individual o jurídica, de otros productos o servicios idénticos o similares que sean producidos, comercializados o prestados por otra.” De la misma manera señala que Signo Distintivo es “cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de publicidad, una indicación geográfica o una denominación de origen.”

La Ley de la Propiedad Industrial en su Artículo 16 detalla los signos que pueden constituir marcas “Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras, letras, cifras, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y franjas, y combinaciones y disposiciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Pueden asimismo consistir en la forma, presentación o

²² Cauqui Arturo. *La propiedad industrial en España*. Pág. 4.



acondicionamiento de los productos o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes y otros que a criterio del Registro tengan aptitud distintiva. Las marcas podrán consistir en indicaciones geográficas nacionales o extranjeras.”

Es importante hacer referencia que en la normativa citada se indica que las marcas tienen la calidad de bienes muebles y la propiedad de las mismas se adquiere por su registro, lo cual se prueba con el certificado extendido por el Registro de la Propiedad Intelectual. La propiedad de la marca y el derecho a su uso exclusivo solo se adquiere con relación a los productos o servicios para los que haya sido registrada.

2.1.3. Patentes de invención y modelos de utilidad

- Patentes de Invención

La Ley de Propiedad Industrial en su Artículo 4 establece que patente es: “el título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcance están determinados por esta ley.”

El Artículo 99 de dicho cuerpo legal hace referencia al Derecho a la Patente y refiere: “El derecho a obtener la patente sobre la invención corresponde al inventor. Si la invención se hubiese realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a patentarla les pertenecerá en común. El derecho a la patente es transferible por cualquier título.”



Los requisitos de patentabilidad de conformidad con dicha normativa legal es la siguiente: “Una invención es patentable cuando tenga novedad, nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial. Para el caso específico de una variedad vegetal, serán condiciones de patentabilidad de la misma el ser nueva, distinta, homogénea y estable.”

La OMPI al referirse a una invención “es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema.”²³

Agrega la OMPI que las condiciones de patentabilidad de una invención son:

- “ - Utilidad: La invención debe tener utilidad práctica o ser susceptible de aplicación industrial, de una u otra índole;
- Novedad: En la invención debe observarse una nueva característica hasta el momento no conocida en el cuerpo de conocimientos (lo que se conoce como “estado de la técnica”) en el campo técnico de que se trate;
- No evidencia: En la invención debe observarse lo que se ha venido a llamar actividad inventiva, a saber, algo que no pueda ser deducido por una persona con conocimientos generales en el campo técnico de que se trate.
- Materia patentable: Además, la invención debe cumplir el requisito de lo que se considera materia patentable conforme a la normativa del país, que varía de un caso a otro.”²⁴

²³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Qué es la propiedad intelectual**. Pág. 5.

²⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Principios básicos de la propiedad industrial**. Pág. 7.



La Ley de Propiedad Industrial en el Artículo 91 excluye la materia que no constituye una invención:

- a) Los simples descubrimientos;
- b) Las materias o las energías en la forma en que se encuentran en la naturaleza;
- c) Los procedimientos biológicos tal como ocurren en la naturaleza y que no supongan intervención humana, salvo los procedimientos microbiológicos;
- d) Las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- e) Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas;
- f) Los planes, principios, reglas o métodos económicos, de publicidad o de negocios, y los referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o a materia de juego; y
- g) Los programas de ordenador aisladamente considerados.”

El Artículo 92 del mismo ordenamiento jurídico añade la exclusión de patentabilidad:

- a) Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;
- b) Una invención cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral, entendiéndose que la explotación no se considerará contraria al orden público o a la moral solamente por razón de estar prohibida, limitada o condicionada por alguna disposición legal o administrativa; y
- c) Una invención cuya explotación comercial fuese necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, animales o plantas o el medio ambiente.”



Según la Ley de Propiedad Industrial la patente de invención otorgada por el Registro de la Propiedad Intelectual tendrá vigencia por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de patente.

- Modelo de Utilidad

El término que señala la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala para un modelo de utilidad es “toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.”

La OMPI por su parte se refiere al modelo de utilidad como el que “se utiliza para referirse a un título de protección de determinadas invenciones, como las invenciones en la esfera mecánica. Por lo general, los modelos de utilidad se aplican a las invenciones de menor complejidad técnica y a las invenciones que se prevé comercializar solamente durante un período de tiempo limitado.”²⁵

La normativa aplicable a las patentes de invención, pueden ser aplicables a las patentes de modelo de utilidad cuando proceda, a excepción de normas específicas como la vigencia que en el presente caso es de 10 años.

El Artículo 144 de la Ley de Propiedad Industrial es clara en indicar cuando son patentables los Modelos de utilidad: “Un modelo de utilidad será patentable cuando sea

²⁵ Ibid. Pág. 10.



susceptible de aplicación industrial y tenga novedad. No se considerará novedoso un modelo de utilidad cuando no aporte ninguna característica utilitaria discernible con respecto al estado de la técnica.

Entre otros, se considerarán modelos de utilidad los utensilios, objetos, aparatos, instrumentos, herramientas y dispositivos, así como las partes de los mismos, que como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.”

El Artículo 143 del mismo cuerpo legal enumera la materia que no puede ser objeto de protección de una patente de modelo de utilidad:

- a) Los procedimientos;
- b) Las sustancias o composiciones; y
- c) La materia excluida de patentabilidad de conformidad con esta ley.”

Las patentes de invención y modelos de utilidad tienen una protección legal bastante amplia, lo que da certeza jurídica tanto en los países de origen como en los países que se explote el invento o modelo de utilidad, siendo el caso que hay procedimientos, reglamentos, convenios a nivel internacional, organizaciones internacionales como lo es la Organización Mundial de la Propiedad Industrial, lo que permite garantizar los derechos económicos de sus creadores. Caso contrario sucede con los diseños artísticos de los pueblos indígenas en Guatemala en que la legislación vigente



denomina como artesanías toda creación artística de los pueblos originarios, limitando los derechos de dichas comunidades y permitiendo el acceso a los empresarios de la moda para el uso lucrativo de dichas creaciones artísticas.

2.1.4. Diseños industriales

La Ley de Propiedad Industrial en su Artículo 4 de Terminología indica que los Diseños Industriales comprende: “tanto los dibujos como los modelos industriales. Los primeros deben entenderse como toda combinación de figuras, líneas o colores, que se incorporen a un producto industrial o artesanal, con fines de ornamentación y que le den una apariencia particular y propia; y los segundos como toda forma tridimensional, que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé un aspecto especial y que no tenga fines funcionales técnicos.”

La OMPI explica: “Un diseño industrial es el aspecto ornamental o estético de un Artículo. El diseño industrial puede consistir en rasgos en tres dimensiones, como la forma o la superficie de un Artículo, o rasgos en dos dimensiones, como los diseños, las líneas o el color.”²⁶

La normativa aplicable a las patentes de invención va dirigida a los registros de diseños industriales mientras no exista una contravención. El derecho a la protección y al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador de conformidad con el Artículo 150 de dicha normativa legal, protección que aplica si el diseño industrial es nuevo,

²⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Ob. Cit.** Pág. 12



según el Artículo 152 del mismo cuerpo legal. Ahora bien, para ser considerado nuevo, el diseño deberá diferir en medida significativa de diseños conocidos o de combinaciones de características de los mismos. Se considerará nuevo el diseño industrial que no haya sido divulgado públicamente, en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio.

Al realizar un análisis de la normativa legal nacional e internacional aplicable se observa que cada uno de los diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala son únicos, toda vez que la combinación de líneas, figuras y colores son irrepetibles debido a que son expresiones plasmadas de historias ancestrales, motivo por el cual entran en el calificativo de diseños industriales; sin embargo, el registro lo puede realizar cualquier empresario de la moda que utilice en su totalidad o parte de los diseños artísticos realizados por los pueblos originarios como una apropiación cultural indebida para fines de lucro.

2.2. Derechos de Autor y Derechos Conexos

Dentro de este tema es importante abordar de manera separada cada uno de los conceptos, debido a que tanto los derechos de autor y los derechos conexos abarcan una serie de diferencias por lo tanto iniciaré con los derechos de autor.



- Derechos de autor

La Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos de Guatemala, Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 5 define al Autor como: “la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra.”

De conformidad con lo indicado en la Guía General del Usuario del Registro de la Propiedad Intelectual Obra es: “toda creación en el campo literario, científico y artístico, independiente del modo o forma de expresión, siempre y cuando constituya una creación intelectual original. NO ES OBJETO DE PROTECCION las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.”²⁷

Así mismo la mencionada Guía General del Usuario señala que el Derecho de Autor es aquel que “se ocupa de la relación jurídica entre el autor y su obra. Protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.”²⁸

El Artículo 18 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos de Guatemala nos indica que el derecho de autor comprende “los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra.”

²⁷ Martínez Quiroa, Gabriela. **Ob. Cit.**. Pág. 30.

²⁸ **Ibid.**



El Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual nos brinda un concepto de Derechos de Autor e indica: “Se entiende generalmente que esta expresión se refiere a todos los tipos de remuneración o compensación pagada a los autores por la utilización de sus obras protegidas con las limitaciones del derecho de autor. El derecho a condicionar la utilización de la obra al pago de unas tasas correspondientes es el aspecto más importante de los derechos patrimoniales del autor.”²⁹

De acuerdo a lo ya indicado por los autores citados, es indispensable hacer mención que el derecho de autor es inembargable y en cuanto a la protección es exclusiva en cuanto a la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras, motivo por el cual no son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. También quedan excluidos de la protección del derecho de autor los descubrimientos, los conocimientos y las enseñanzas, así como los métodos de investigación.

- Derechos conexos

La Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos de Guatemala en el Artículo 19 hace refiere al derecho moral del autor y deja claro que el mismo es inalienable, imprescriptible e irrenunciable. Además enumera las facultades que comprende el derecho moral e indica que son para: “a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la

²⁹ <http://www.conaculta.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf>. (consultado: el 16 diciembre 2023)



obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella; b) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, sin su previo y expreso consentimiento o a cualquier modificación o utilización de la obra que la desmerezca o cause perjuicio a su honor o reputación como autor; c) Conservar su obra inédita o anónima o, disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento. El aplazamiento para la divulgación de la obra sólo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después de su fallecimiento; d) Modificar la obra, antes o después de su publicación; e) Retractarse o retirar la obra después de haber autorizado su divulgación, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos pecuniarios; y f) Retirar la obra del comercio, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos de explotación.”

Indica Barreda Barrientos que derechos morales son “aquellos derechos que nacen en el acto de creación de una obra, son de carácter personalísimo, inherentes al autor, siendo por ende inalienables, intransmisibles, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. Con este derecho se protege el intelecto y personalidad del autor.”³⁰

Cuando nos referimos al Derecho Pecuniario o Patrimonial el Artículo 21 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos de Guatemala nos indica que el mismo confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización

³⁰ Barreda Barrientos De Barrios, Libeth Yolanda. **El agotamiento del derecho de distribución en el derecho.** Pág. 15.



por terceros. Agrega dicho Artículo que sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieron expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra por cualquier medio, forma o proceso.

Se conceptualiza el derecho patrimonial como: “todos aquellos actos de disposición exclusiva de una obra, que son dejados a su autor con el fin de resarcirse económicamente del esfuerzo necesario para llegar a materializar la obra.”³¹

El plazo de vigencia del derecho patrimonial de autor se protege durante toda la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte. Cuando se trate de obras creadas por dos o más autores, el plazo comenzará a contarse después de la muerte del último coautor. Al vencimiento del plazo de protección, las obras pasan a ser del dominio público, es considerada libre para ser reproducida y utilizada, siempre y cuando los derechos morales del autor sean reconocidos y respetados.

Tanto la legislación aplicable como la doctrina nos indica pautas claves para identificar y resguardar los derechos morales y patrimoniales del autor de una obra artística, de lo más importante es que los derechos morales son irrenunciables, inalienables, inembargables y que si bien es cierto el autor de la obra puede transferir los derechos total o parcialmente, el derecho patrimonial o pecuniario le permite un resarcimiento económico. Una vez más, podemos indicar que lo anterior no se cumple al tratarse de obras artísticas elaboradas por diseñadores de los pueblos indígenas al no reconocer

³¹ Ibid.



su esfuerzo y ser las obras artísticas calificadas simplemente como artesanías, lo que impide al diseñador obtener una ganancia por la utilización de las obras realizadas.

- La obra artística

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala en el Artículo 15, al expresar que: “Se consideran obras todas la producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que se constituyan una creación intelectual original.”

La OMPI nos brinda un concepto de obra artística (u obra de arte) y señala que: “Es una creación cuya finalidad es apelar al sentido estético de la persona que la contempla. En la categoría de obras artísticas entran las pinturas, los dibujos, las esculturas, los grabados y, para diversas legislaciones de derecho de autor, también las obras de arquitectura y las obras fotográficas. Si bien en algunos países se considera que las obras musicales constituyen una categoría especial de obras protegidas, en numerosas legislaciones de derecho de autor las obras musicales quedan también comprendidas en la noción de obras artísticas. Análogamente, la mayoría de las legislaciones incluyen en esta categoría las obras de arte aplicado.”³²

De conformidad con lo antes citado la obra artística tiene la finalidad de apelar al sentido estético del creador que la contempla. En la categoría de obras artísticas entran las pinturas, los dibujos, las esculturas, los grabados y, para diversas legislaciones de

³² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Ob. Cit.**



derecho de autor, también las obras de arquitectura y las obras fotográficas. En consecuencia se podría legislar integrando los diseños artísticos de los pueblos indígenas para que la industria de la moda no realice una explotación abusiva y le permita a los verdaderos creadores aprovechar económicamente sus creaciones.

- Registro de las obras artísticas

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y sus reformas, Decreto 33-1998 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 105: “El registro de las obras y producciones protegidas por esta ley es declarativo y no constitutivo de derechos; en consecuencia, la falta y omisión del registros no prejuzga sobre la protección de las mismas ni sobre los derechos que esta ley establece. Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.”

El Ministerio de Economía procedió a realizar una Guía General del Usuario con la finalidad de facilitar al público información detallada sobre los diferentes servicios que presta el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, facilitando los requisitos indispensables para el trámite de cualquier inscripción en materia de propiedad intelectual y señala que la protección a la Propiedad Intelectual constituye un incentivo a la creatividad a través del reconocimiento del derecho de los creadores, inventores e industrias que promueven el desarrollo y progreso del país.



Podemos encontrar el trámite para la inscripción de obras y demás actos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, la inscripción puede ser de una obra publicada o sin publicar, a título de persona física o jurídica. El interesado en dicha inscripción deberá adquirir el formulario correspondiente, según su solicitud y deberá adjuntar documentación que ahí se detalla juntamente con una declaración jurada del autor y su representante legal.

En resumen este capítulo trata de explicar la institución de la propiedad intelectual y como la población indígena puede hacer uso de las herramientas que proporciona la institución ya indicada, esto debido a que a nivel mundial se protege jurídicamente la actividad creadora y no digamos los diseños artísticos, que muchas veces los utiliza la industria de la moda sin que se reconozca a los verdaderos diseñadores, por lo tanto el Estado como garante de los derechos de la población debe generar las condiciones para que se respete los derechos de la población indígena ante la industria de la moda.





CAPÍTULO III

3. Instituciones y legislación relacionadas con la propiedad industrial y los diseños artísticos de los pueblos indígenas

La protección de los diseños artísticos de la población indígena involucra diversas instituciones de gobierno, que en principio tienen como mandato el garantizar una serie de derechos humanos y económicos; entre las instituciones que deben cumplir con dicha finalidad están: el Ministerio de Cultura y Deportes, Defensoría de los Pueblos Indígenas, Defensoría de la Mujer Indígena, Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo de los Pueblos Indígenas y no menos importante el Registro de la Propiedad Intelectual, instituciones que tienen relación con el tema, las cuales abordaré en las páginas siguientes, asimismo se analizará la normativa vigente.

3.1. Ministerio de Cultura y Deportes

La creación del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala se reconoce con el Decreto Ley 25-86 del Jefe de Estado, siendo la misión coordinar y regular lo concerniente a la conservación, desarrollo y promoción de las culturas guatemaltecas; la formación, difusión y fomento de las diferentes expresiones artísticas; la protección del patrimonio cultural y natural; el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar, con intervenciones que coadyuven a la transformación social y el fortalecimiento de la interculturalidad de la nación.



Dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y Deportes se puede observar que existe el Departamento de Apoyo a la Creación Artística -CREA- dicho departamento es el responsable de apoyar a artistas y literatos independientes destacados en las artes contemporáneo y emergente, valorando y estimulando la creación artística nacional.

Otro de las oficinas con la que cuenta el Ministerio de Cultura y Deportes es la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la función de éste órgano sustantivo es generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación de las políticas culturales nacionales y en el ámbito de su competencia el Plan Nacional de Desarrollo Cultural a largo plazo; crear, estrategias y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible del país. Asimismo coordinar, supervisar desarrollar y evaluar programas orientados para ubicar, localizar, investigar, rescatar, proteger, registrar, restaurar, conservar y valorizar bienes tangibles muebles o inmuebles, bienes intangibles y naturales que integran el patrimonio cultural y natural de la nación, dentro de un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural con equidad étnica y de género, fomentando la interculturalidad y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible.

La página web institucional del Ministerio de Cultura y Deportes no evidencia tener una oficina que se ocupe de los diseños artísticos de los pueblos indígenas; solamente se encuentra una Unidad de Artesanías cuyo objetivo es visibilizar el aporte de los artesanos en el producto interno bruto del país (PIB), así como promocionar los diferentes tipos de artesanías a nivel nacional e internacional y, según indica,



salvaguardar los conocimientos, saberes y técnicas artesanales de los cuatro pueblos que cohabitan en Guatemala.

Lo anterior deja claro que el Gobierno de Guatemala no reconoce los diseños artísticos de los pueblos originarios, sino solamente etiqueta como artesanías todo lo que realizan y eso es degradar no solo la capacidad y habilidad que los pueblos tienen sino también evidencia el poco interés en ofrecer y desarrollar un crecimiento económico significativo para la población; además permite al Estado acceder a todo éste trabajo y presentarlo en diferentes plataformas como llamativo para explotar el turismo, sin otorgar el reconocimiento a quienes realmente trabajan y comparten sus ideas y cosmovisión.

Es interesante observar que existen diseñadores de moda guatemaltecos reconocidos a nivel nacional e internacional que utilizan piezas de indumentarias indígenas, pero los diseñadores de moda que se autoidentifican como población indígena no son reconocidos como tal, a pesar que es algo que les corresponde por pertenencia cultural.

3.2. Defensoría de los Pueblos Indígenas

La Procuraduría de los Derechos Humanos cuenta con un Programa de Atención a los Pueblos Indígenas creado en 1994 mediante los Acuerdos No. SG-03-94 y SG-04-94 dicho programa se conceptualizó ante las reiteradas denuncias de violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas que se plantean en la Procuraduría de los Derechos Humanos.



Luego del compromiso de Estado que surge tras la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, acerca de la creación de las denominadas Defensorías Indígenas, las cual según la página de la Procuraduría de los Derechos Humanos indica que “se crea la Defensoría de los Pueblos Indígenas -DEPI-, mediante el Acuerdo No. SG-15-98, el 15 de julio de 1998.

Las principales funciones de la Defensoría según lo indica la Procuraduría de los Derechos Humanos son:

- Proponer e implementar lineamientos para la defensa, protección, investigación y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, en coordinación con la Dirección de Defensorías.
- Desarrollar y dar seguimiento a los procesos de supervisión a instituciones de la administración pública que atienden los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Coordinar acciones de manera interinstitucional en el ámbito nacional, específicamente con aquellas que brindan protección a los derechos humanos de los pueblos indígenas, previa autorización de la Dirección de Defensorías.
- Verificar casos en los cuales se denuncie la posible violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, cuando amerite un enfoque especializado.
- Emitir y dar seguimiento a recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión realizados a la administración pública, de conformidad con la legislación aplicable y los estándares internacionales en la materia.



- Elaborar propuestas de pronunciamientos o comunicados, material educativo e informes técnicos temáticos respecto de los derechos humanos de los pueblos indígenas.”

Se puede deducir que la Procuraduría de los Derechos Humanos cuenta con un Programa de Atención a los Pueblos Indígenas creado en 1994, así mismo la Defensoría de los Pueblos Indígenas creada en 1998, mediante Acuerdos internos de la PDH, dicho programa se conceptualizó ante las reiteradas denuncias de violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas que se plantean en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

3.3. Defensoría de la Mujer Indígena

En el sitio Web de la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI- indica que: “es un logro de lucha de mujeres indígenas organizadas en cumplimiento del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. La DEMI fue creada por el Acuerdo Gubernativo No. 525-99 del 19 de julio de 1999 y sus reformas 483-2001, 442-2007 y 38-2013. Conforman un ente gubernamental con dependencia directa a la Presidencia de la República, que tiene como objetivo atender situaciones de discriminación y vulnerabilidad de la mujer indígena promoviendo el pleno ejercicio de los derechos de éstas.”³³

³³ <https://www.demi.gob.gt/-quienes-somos-.html> (consultado: el 15 diciembre 2023)



Asimismo dentro del mismo sitio enlista una serie de atribuciones y funciones de dicha defensoría las cuales cito de la manera siguiente: “Las atribuciones estratégicas, políticas y operativas de la DEMI son:

- Promover y desarrollar propuestas de políticas públicas, planes y programas para la prevención y defensa de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.
- Canalizar las denuncias de mujeres indígenas a donde correspondan y darles el ordenado seguimiento.
- Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos, de formación y divulgación de los derechos de las mujeres indígenas.
- Estudiar, proponer y promover anteproyectos de iniciativas de ley en materia de derechos humanos de las mujeres indígenas.
- Proporcionar atención, servicio y asesoría jurídica, social y psicológica a mujeres indígenas víctimas de cualquier tipo de violencia, física, emocional y sexual, así como discriminación étnica.”

Podemos observar que la Defensoría de los Pueblos Indígenas -DEPI- y la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI- dentro de sus funciones y atribuciones solamente existen para dar cumplimiento a lo exigido por el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, promoviendo políticas públicas y programas que en su mayoría solamente quedan plasmados en papel y no tienen el alcance de llegar a las mismas



personas que integran los pueblos originarios. En ninguna de sus atribuciones se observa la protección a diseños artísticos de los pueblos indígenas.

3.4. Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo de los Pueblos Indígenas

La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo de los Pueblos Indígenas –CODISRA–, indica su sitio web que tiene como misión “Somos una institución del organismo ejecutivo responsable de la prevención y la erradicación de la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala.”³⁴

El citado sitio web señala como objetivos de dicha CODISRA “son erradicar el racismo y la discriminación contra los Pueblos Indígenas en Guatemala que contribuya a la construcción de un Estado plural, equitativo y garante de sus derechos.”

La Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo de los Pueblos Indígenas –CODISRA– intenta sensibilizar a la población guatemalteca en general en relación a los derechos de los cuatro pueblos originarios brindando capacitaciones gubernamentales, sin embargo, no existe realmente un avance significativo derivado de los cambios de funcionarios públicos y cambios de políticas gubernamentales. Lo anterior evidencia que estamos muy lejos de alcanzar el objetivo del reconocimiento de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas porque seguimos en la lucha

³⁴ <https://www.codisra.gob.gt/index.php/quienes-somos/mision-vision-y-valores> (consultado: el 16 diciembre 2023)



constante en contra del racismo y la discriminación; sin embargo, debido al poco interés y poca visión no se han adentrado en el tema de los diseños artísticos que nacen de la creatividad de los pueblos indígenas y que indiscriminadamente la industria de la moda se apropia sin que ninguna institución del Estado, le ponga atención.

3.5. Registro de la Propiedad Intelectual

Según la Guía General de Usuario publicada en el sitio web del Registro de la Propiedad Intelectual indica que: “Es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de promover la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual, así como la inscripción y registro de los Derechos de Propiedad Intelectual. Acuerdo Gubernativo N° 182-2000 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.”³⁵

El Registro de la Propiedad Intelectual señala que su misión es ser la institución registral que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto; garantizando la certeza jurídica en Propiedad Intelectual.

Asimismo el Artículo 104 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y sus reformas señala: “El Registro de la Propiedad Intelectual tiene por atribución principal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad

³⁵ <https://portal.rpi.gob.gt/wp-content/uploads/2020/12/guiadelusuario.pdf> (consultado: el 15 diciembre 2023)



a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares.”

Como antecedentes históricos podemos mencionar el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de fecha 20 de marzo de 1883, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y su enmienda del 28 de septiembre de 1979, siendo Guatemala miembro signatario y del cual surgió el término de Propiedad Industrial; sin embargo, Guatemala renuncia a dicho Convenio debido a la cuota onerosa que como país debía sufragar y que no ameritaba por la poca afluencia de solicitudes para registro de marcas.

La primera Oficina de Patentes se creó por Decreto 148 de la Asamblea Legislativa el 20 de mayo de 1886 y la misma estaba adscrita al Ministerio de Fomento, con anterioridad denominada Sección de Industrias. La Oficina de Marcas y Patentes fue creada el 31 de diciembre de 1924 según Decreto Gubernativo 882, posteriormente en el Decreto 28 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 4 de diciembre de 1944, se toma la decisión que dicha oficina pasa a ser parte del Ministerio de Economía y Trabajo y finalmente queda bajo la dependencia del Ministerio de Economía cuando se divide por atribuciones específicas el 16 de octubre de 1956.

El nombre de Registro de la Propiedad Intelectual se adopta por Guatemala al aplicar el Artículo 164 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial según Decreto 26-73 del Congreso de la República de fecha 27 de mayo de 1975.



A través de la Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos de Guatemala, Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala la institución pasa a denominarse Registro de la Propiedad Intelectual, comprendiendo dos ramas: la Propiedad Industrial (Marcas y demás signos distintivos; Patentes de invención; dibujos o diseños industriales y modelos de utilidad); y por otra parte el Derecho de Autor y Derechos Conexos. El Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo 182-2000, de fecha 12 de mayo 2000, contempla como dependencia del Ministerio de Economía al Registro de la Propiedad Intelectual.

3.6. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala expresa en el Título II Derechos Humanos Capítulo II Derechos Sociales Sección Segunda y Tercera Artículos concernientes a la cultura y comunidades indígenas.

En relación a la cultura podemos observar que la Carta Magna reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística, así como al beneficio que puede obtener del progreso científico y tecnológico de la nación, a la vez señala reconocer la identidad cultural de las personas de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

En cuanto a la protección hacia la cultura, indica el Artículo 59 que es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y



recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada. Así mismo el Artículo 60 al referirse al Patrimonio Cultural señala que forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Además prohíbe su enajenación, exportación o alteración.

A pesar de incluir en el Artículo 60 bienes artísticos, en el Artículo 61 referente a la protección al patrimonio cultural, solamente indica que protege los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala. Entonces según la carta magna el Patrimonio Cultural de la Nación sí incluye los bienes artísticos, pero al momento de referirse a su protección los excluye y de cierta manera hace referencia a los mismos en el Artículo 62 cuando se indica que la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. Interesante que un bien identificado previamente como bien artístico, ahora se le quita la importancia y se le identifica como artesanía e industria autóctona, con el agravante que señalan “deben” ser objeto de protección sin que la frase sea imperativa.

El Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a la Protección a grupos étnicos e indica en el mismo verbos rectores de cumplimiento obligatorio como reconocer, respetar y promover por parte del Estado de Guatemala al indicar: “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus



formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

La Corte de Constitucionalidad en opinión consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República, Gaceta No. 37, expediente No. 199-95, página No. 9, resolución: 18-05-95 se refiere al Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala que ha sido controversial a lo largo de los años debido al racismo y discriminación imperantes en el país, motivo por el cual opina: “De conformidad con el Artículo 66 de la Constitución, el Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal.

El Convenio 169 de la OIT versa sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, dentro de la unidad del Estado y la indivisibilidad de su territorio, por lo que al suscribir, aprobar y ratificar el Convenio sobre esa materia, desarrolla aspectos complementarios dentro de su ordenamiento jurídico interno... Guatemala, ha suscrito, aprobado y ratificado con anterioridad varios instrumentos jurídicos internacionales de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes en general y de los cuales también son nominalmente destinatarios los pueblos indígenas.



Tomando en cuenta que si bien es cierto que las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos, existe una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, por lo cual el Convenio se diseñó como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, para que por lo menos los disfruten en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la sociedad. Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen la cohesión de su identidad, especialmente los de ascendencia Maya.”

Lo expresado por la Corte de Constitucionalidad deja en evidencia clara los motivos de necesidad por lo cual los estados deben suscribir, aprobar y ratificar convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos; podemos observar en el presente caso que la Constitución Política de la República de Guatemala contiene un articulado que hace referencia a los derechos y protección de grupos étnicos que existen en el país; sin embargo, la misma Carta Magna no los reconoce como pueblos originarios.

Refiere la Corte de Constitucionalidad que el Artículo 66 Constitucional ha sido controversial incurriendo aún en discriminación y racismo por parte de la población guatemalteca, motivo por el cual el Convenio 169 de la OIT desarrolla aspectos complementarios que deben tomarse en cuenta para salvaguardar el goce real y



efectivo de los derechos humanos fundamentales como integrantes de una misma sociedad en que se ha evidenciado la desigualdad en que viven los pueblos indígenas.

3.7. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto número 26-97 (reformado por el decreto número 81-98) del Congreso de la República de Guatemala de fecha 09 de abril de 1997 señala en su Artículo 1 el objeto de la misma: “La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación. Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).”

El Artículo 2 de dicho cuerpo normativo amplía lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala al referirse al Patrimonio Cultural indicando que: “Forman el patrimonio cultural de la nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional. (Reformado por el Decreto Número 81-98 del Congreso de la República de Guatemala).”



Dicha Ley a la vez en su Artículo 3 realiza una clasificación de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, dividiendo los mismos de la siguiente manera:

I. Patrimonio Cultural Tangible:

- a) Bienes culturales inmuebles.
- b) Bienes culturales muebles.

Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:

- a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales.
- b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías
- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico.
- d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones.
- e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país.
- f) Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo.
- g) Los instrumentos musicales.
- h) El mobiliario antiguo.

II. Patrimonio Cultural Intangible:



Es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.”

En cuanto a la Protección de los Bienes Culturales en Artículo 4 de dicha normativa legal refiere: “Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público, de interés social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley, así como las demás disposiciones legales aplicables.”

En cuanto a los Bienes Culturales el Artículo 5 señala que los mismos: “podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado...”

Los Bienes Culturales son registrables de conformidad con el Artículo 23 de la norma legal referida e indica: “El Registro de Bienes Culturales es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales referidos en el capítulo primero de esta ley. Para los efectos registrales y en los casos no previstos en esta ley, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el libro IV del Código Civil.”

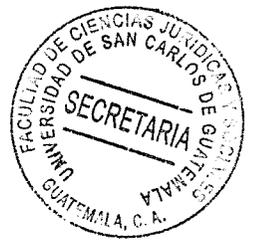


El Artículo 24 del mismo cuerpo legal se refiere al Título de bienes y refiere: “Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales. En caso de bienes muebles, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos.”

Como se puede observar en este capítulo hay una serie de instituciones y leyes que supuestamente protegen a la población indígena; sin embargo, ya sea por desinterés o desconocimiento no se ha evidenciado que cuando la industria de la moda se apropia de los diseños artísticos de los pueblos indígenas, están vulnerando muchos derechos como la identidad cultural de los pueblos originarios, el patrimonio cultural, derechos de autor, entre otros; asimismo, el Estado desaprovecha el hecho de pertenecer a la Organización Mundial de la Propiedad Industrial porque hasta la fecha no se ha pronunciado en cuanto a la utilización de los diseños artísticos en la industria de la moda, lo cual repercute en la poca o nula remuneración que corresponde a la población indígena de Guatemala.



CAPÍTULO IV



4. La apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala

La apropiación cultural sobre los diseños artísticos que nacen de las creaciones de su intelecto es un problema o fenómeno real que se puede observar y es más latente ya que se carece de protección a la propiedad intelectual sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala ante la industria de la moda, de tal manera, se puede verificar que la citada industria se apodera de los diseños artísticos como por ejemplo los güipiles, carteras y calzado entre los más comunes.

La cultura guatemalteca es rica en muchos aspectos entre ellos, la gastronomía, bienes inmuebles, costumbres y creaciones como los diseños de carteras, ropa que muchas veces las grandes, medianas y pequeñas industrias de la moda se aprovechan debido a que el Estado de Guatemala no le da la importancia necesaria para proteger la identidad cultural de los pueblos indígenas.

El Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, regula entre otros aspectos la protección y defensa de los bienes culturales inmuebles y muebles, dentro de los bienes culturales muebles podemos encontrar los bienes artísticos y culturales; sin embargo no incluye de forma expresa los diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala,



dejando en la indefensión en cuanto a apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual de los mismos.

El Ministerio de Cultura y Deportes es la institución del gobierno central encargada de crear y ejecutar las políticas gubernamentales en relación al respeto, guarda y promoción de la identidad cultural de los pueblos ancestrales, derivado del conocimiento que Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, las políticas deben encaminarse a apoyar de manera equitativa y con igualdad de condiciones a los pueblos indígenas con la finalidad que el país pueda lograr un desarrollo social y económico, en consecuencia es el referido Ministerio quien debe generar la discusión y solución a la problemática de la apropiación indebida de los diseños artísticos de los pueblos indígenas, con el objetivo de evitar que la industria de la moda se apropie de la identidad cultural de muchos guatemaltecos.

4.1. La cultura como parte esencial del ser humano

La cultura tiende a ser parte del patrimonio de una nación, es por ello que el Estado debe velar por la protección y resguardo de esos bienes que forman el patrimonio cultural, de tal manera que se pretende sean protegidos para las generaciones futuras, ya que adquiere un valor impresionante por su historia, debido a su gran gama tradicional y cultural, que solo la aprecia quien la conoce y profundiza acerca de su origen ancestral, es por ello que los diseños artísticos tiene que ser parte esencial de la cultura de los pueblos indígenas en Guatemala y evitar como sociedad y con reforzamiento legal la apropiación indebida por agentes externos.



La cultura a través de la historia ha sido objeto de estudio, en cuanto aparece la humanidad, desde que el hombre siente la necesidad de trascender, proyectar y expresar sus sentimientos, siendo una de las expresiones la artística, dentro de la cual encontramos los diseños de ropa, zapatos y bolsas, con el objeto de plasmar los valores culturales de los antepasados desde la cosmovisión de cada uno de los pueblos que existen en Guatemala; es por eso que el Estado debe de proteger dicho aspecto de la vida e historia de los pueblos indígenas.

La necesidad que tiene y ha tenido el ser humano de expresar sus pensamientos, ideas, pasiones, sentimientos y especialmente su ser interior, es decir su espiritualidad y cultura, su forma de ver y entender la vida. Que lo llevan a tener una conexión de lo divino y lo sagrado con lo humano, obteniendo una cosmovisión consolidada a sus creencias, valores, principios y costumbres que les han sido enseñadas a través de los tiempos, de generación en generación. Las cuales han quedado plasmadas con el paso del tiempo, en todas y cada una las bellas artes, que por hoy se pueden contemplar, y que en su conjunto forman parte de un Patrimonio Cultural, lo decepcionante es que siendo éste un legado histórico; los diseños artísticos no se encuentran dentro de las prioridades del Estado para su protección.

Las instituciones que se mencionan en el capítulo III, deben de poner especial interés en velar porque los diseños artísticos de los pueblos indígenas, sean respetados y valorados, evitando que la industria de la moda los absorba, apropiándose indebidamente de los mismos, siendo esto perjudicial para el desarrollo social, económico y cultural de toda una nación.



4.2. La cultura como elemento para la civilización

La cultura tiene el origen en la humanidad misma y la conciencia del hombre, al despertar la inquietud de descubrir las realidades del ser humano en un momento dado.

La cultura surge en el desarrollo del sistema social, revelando de manera persuasiva e inclusiva maneras de pensar, creencias, conocimientos, valores, costumbres y tradiciones, pudiendo ser estos materiales o inmateriales en los trajes, calzado y accesorios, que lograban un cambio dentro de las relaciones interpersonales en una civilización, lo que a su vez tuvo como resultado el surgimiento de pilares que han sido importantes en cuanto al comportamiento de los individuos con su naturaleza y sus raíces.

Es así como se determina que la cultura juega un papel de suma importancia en la historia de las civilizaciones porque influye como fuente principal de la creación de los pueblos ancestrales que incluía sus cambios políticos, tradiciones, costumbres, formas de pensar, sentimientos que identifica a cada uno de los miembros de una comunidad social.

En cuanto a lo anterior se establece que se debe profundizar para llegar a comprender la importancia de la cultura y la necesidad de brindar protección a los diseños artísticos creados por la población indígena guatemalteca, los cuales se encuentran colmados de historia, valor y espiritualidad que ha sido transmitida de generación en generación; siendo así la cultura un elemento primordial de la convivencia comunitaria de los pueblos ancestrales; por tal razón la industria de la moda debe abstenerse de explotar y



apropiarse indebidamente de los diseños artísticos de la población indígena en Guatemala.

4.3. Análisis sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas

Para iniciar con el análisis es importante identificar la nula protección a la propiedad intelectual sobre los diseños artísticos de los pueblos indígenas en la industria de la moda, ante la falta de legislación a nivel ordinario concisa e inexistente interés del Estado, en cuanto a la apropiación de la identidad cultural en los diseños propios de los pueblos indígenas como lo son los trajes típicos y/o vestimenta de los referidos pueblos, en la actualidad no existe, condiciones legales vigentes y sobre todo positivos que tengan como fin proteger la cultura de los pueblos indígenas en la República de Guatemala con relación a la industria de la moda.

En los últimos años la vulneración de los derechos culturales y económicos de la población indígena se ve más latente, esto debido a la falta de protección ante la apropiación cultural de la industria de la moda sobre diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala. El Decreto Ley 26-97, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación incluye ciertos bienes culturales; sin embargo deja afuera los diseños artísticos lo cual trae como consecuencia que sean apropiados indebidamente a través de la propiedad intelectual en la industria de la moda.

Si bien es cierto, hoy en día existe una normativa elaborada por el jurista para la protección del patrimonio cultural que incluye los bienes culturales inmuebles y



muebles, la misma no incluye los diseños artísticos como parte de la cultura de la población indígena, permitiendo de esa manera que los mismos puedan ser apropiados por terceros con ánimo de lucro e inclusive inscribirse en el registro de la propiedad intelectual como propios para su comercialización, por la industria de la moda.

4.4. Mecanismos de protección de la expresión creadora de los pueblos indígenas

Para poder hablar de mecanismos de protección es necesario acotar que en la actualidad existen varias entidades gubernamentales que están llamadas a la protección de la identidad cultural, patrimonio cultural y sobre todo a la expresión creadora; sin embargo, no cuentan con las herramientas jurídicas que protejan los diseños artísticos de los pueblos indígenas ante la apropiación indebida de los mismos por la industria de la moda, por lo tanto, se ve vulnerado dicho derecho.

Lo antes manifestado también se debe a que el Estado de Guatemala a través de las distintas instituciones públicas y legislación aplicable, no ha tomado con seriedad el reconocimiento y la protección que se merecen los pueblos indígenas sobre todo en cuanto a la identidad cultural, patrimonio cultural y la expresión creadora como lo son los diseños artísticos, dejando que la industria de la moda utilice de manera indebida las creaciones de los pueblos indígenas, permitiendo dar un sentido legal a dicha acción utilizando para ello la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, vulnerando así los derechos de la población indígena en cuanto al desarrollo económico, cultural y social.



4.5. La pérdida de la identidad cultural ante la industria de la moda

Es importante mencionar que la indumentaria que diseña y utiliza la población indígena es parte de su cultura, específicamente de su identidad cultural, sin embargo, en estos tiempos vemos como se ha ido perdiendo dicha identidad.

Durante mucho tiempo la industria textil ganaba importancia a nivel internacional, a tal extremo que el mismo gobierno intentó elevar el nivel de conocimiento técnico de dicha industria para beneficiarse en la captación turística, pero sin la debida protección legal y sin pensar en el reconocimiento a la creación artística de los pueblos indígenas, lo cual evidencia una desigualdad de desarrollo económico y social dentro de una misma nación.

El Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, así como emitir leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación, también la creación y aplicación de tecnología apropiada.

En tal sentido es de considerar que la acción de comercializar a gran escala, produciendo y vendiendo los diseños artísticos creados por los pueblos indígenas, puede generar la pérdida de su identidad como grupo cultural, además de perjudicar grandemente la economía de los diseñadores artísticos que con mucho esfuerzo se dedican a tejer emociones y sentimientos al diseñar trajes, calzado, bolsas y accesorios, es por esta razón que se debe crear las condiciones legales en favor de los



pueblos indígenas, ante la explotación de los diseños por la industria de la moda debido a que al no regular legalmente en beneficio de dicha población, pone en riesgo la identidad cultural del citado grupo social y perdemos todos como nación.

4.6. La comercialización de diseños artísticos en Guatemala

La comercialización de diseños artísticos reflejados en la indumentaria indígena, calzado, bolsas y accesorios son productos que nacen de la creatividad de los pueblos indígenas y representan la cultura de las diversas regiones del país.

Actualmente existen personas individuales o asociaciones de pueblos indígenas que están pasando por una situación de casi nula generación de ingresos de la venta de sus creaciones artísticas, para lo cual, se realizó un análisis de la situación actual determinando las causas de las limitaciones que provocan vulneración a sus derechos de desarrollo económico y social.

Siendo el caso que los diseños artísticos creados por la población indígena no se comercializan a gran escala por ellos mismos, sino que es la industria de la moda quienes se están apropiando indebidamente de dichos diseños y aprovechando a un nivel alto de lucro la venta de estos productos sin ningún control ni protección por parte de las autoridades estatales, por lo tanto perjudica el desarrollo social y económico de la población indígena, en consecuencia es necesario que se modifique la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en la cual se incluyan los diseños



artísticos creados por los pueblos indígenas en Guatemala y así garantizar la plenitud del derecho a la cultura de la citada población.

4.7. Reformas a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

Con la finalidad de aportar a la comunidad jurídica y a la población en general, se agrega al trabajo de tesis un proyecto de reforma a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.7.1. Proyecto de reforma de ley

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, debe velar porque toda persona participe libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación, además debe dar especial protección a la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales



para la libre comercialización de la obra de los artistas, promoviendo su producción y adecuada a tecnificación.

CONSIDERANDO:

Que el Estado reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales; de igual manera, la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala promulgó y puso en vigencia la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; sin embargo, dejó fuera de dicha ley los diseños artísticos de los pueblos indígenas como parte del patrimonio cultural de la nación, permitiendo con ello el aprovechamiento indebido por parte de la industria de la moda de los citados diseños.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,



Emite la siguiente:

REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

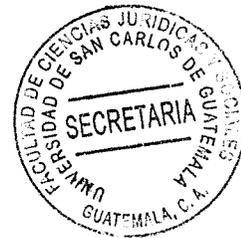
Artículo 1. Se modifica el Artículo 3 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación el cual queda así:

Clasificación. Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

I. Patrimonio cultural tangible:

a) Bienes culturales inmuebles.

1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
4. La traza urbana de las ciudades y pobladas.
5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos
6. Los sitios históricos.
7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.



b) Bienes culturales muebles:

Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:

1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.

2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.

3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.

4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:

a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales.

b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías.

- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico.
- d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, y publicaciones.
- e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país.
- f) Los archivos, incluidos los fotográficos, electrónicos de cualquier tipo.
- g) Los instrumentos musicales
- h) El mobiliario antiguo

II. Patrimonio Cultural intangible:

- a) Los diseños artísticos de los pueblos indígenas.
- b) La indumentaria que contengan diseños artísticos que representen la cultura de los pueblos indígenas.

Asimismo incluye el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro.

Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente Artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

Artículo 2. Se adiciona a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación el Artículo 24 bis, el cual queda así:



Toda persona natural o jurídica podrá inscribir diseños artísticos de los pueblos indígenas siempre y cuando se obtenga la anuencia de más del cincuenta por ciento de la población a la que pertenece el diseño artístico.

Artículo 3. Se adiciona a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación el Artículo 24 ter, el cual queda así:

Los diseños artísticos de los pueblos indígenas no son objeto de comercio, mientras no se obtenga la autorización total o parcial del autor, previo análisis antropológico social del Ministerio de Cultura y Deporte, del cual deberá ser parte la población indígena a la que pertenece el diseño artístico.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGAGIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

Aprobado en el palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los días de dos mil veinticuatro.



Es de esta manera que se concluye el trabajo de investigación, en el cual se puede observar que el patrimonio vigente de Guatemala se ve vulnerado y burlado debido a la falta de regulación legal de los diseños artísticos de los pueblos indígenas, por parte de las autoridades competentes, acerca de su importancia y riqueza, conllevando con ello la falta de conservación de los bienes culturales por parte de la población guatemalteca. Siendo el patrimonio cultural eminentemente social, perteneciente al derecho público, con lo cual se establece la obligación del Estado su protección jurídica y social.

En la actualidad se ha dado relevancia al arte y sobre todo a los diseños artísticos en la industria de la moda, muchos empresarios consideran que la compra-venta de indumentaria indígena es un negocio próspero económicamente. Siendo verdad o no; favorable o no para tales bienes, cumplen propósitos de apreciación y exhibición en un contexto fuera del original; perdiendo así el propósito cultural y original para el cual fue creado, es importante mencionar que existen leyes vigentes que han tratado de regular la protección del patrimonio cultural, pero lamentablemente desde su creación nunca han sido objeto de revisión y análisis y el efecto es que hoy en día no responden a la realidad de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El problema radica en que el Decreto 26-97 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, regula entre otros aspectos la protección y defensa de los bienes culturales inmuebles y muebles, dentro de los bienes culturales muebles podemos encontrar los bienes artísticos y culturales; sin embargo no incluye de forma expresa los diseños artísticos de los pueblos indígenas de Guatemala, dejando en la indefensión en cuanto a apropiación cultural en la industria de la moda de la propiedad intelectual de los mismos.

En la actualidad, el Ministerio de Cultura y Deportes tiene la obligación de dirigir, crear y ejecutar las políticas gubernamentales en relación al respeto, guarda y promoción de la identidad cultural, derivado del conocimiento que Guatemala es un país con diversidad cultural, debiendo las políticas encaminarse a apoyar de manera equitativa y con igualdad de condiciones a los pueblos indígenas con la finalidad que el país pueda lograr un desarrollo social y económico.

Por tal motivo, lo procedente es reformar la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, con el objetivo de proteger los diseños artísticos de la población indígena en Guatemala, ante el aprovechamiento indebido de la industria de la moda.

BIBLIOGRAFÍA



BARREDA BARRIENTOS DE BARRIOS, Libeth Yolanda. **El agotamiento del derecho de distribución en el derecho de autor**. Revista Jurídica. Número VIII. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. 2004.

CAUQUI, Arturo. **La propiedad industrial en España**. Los inventos y los signos distintivos. Madrid, España: Editoriales de Derecho Reunidas. 1978.

CAYZAC, Hugo. **La multiculturalidad, un paso hacia la democracia**. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, Guatemala: 2001.

COSTA, Joan. **Diseñar para los ojos**. Barcelona, España: Ed. Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions. 2007.

GALLO, Antonio. **Identidad y valor cultural**. Vol. III, Guatemala: URL. 1988.

GARCÍA ALONSO, Marítza, BAEZA, Cristina. **Derechos constitucionales y multiculturalidad**. Guatemala: Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IDIES. 2003.

HERNÁNDEZ ALARCÓN, Luz Elena. **La indumentaria indígena**. Guatemala: Comisión de educación intercultural. 1992.

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf. (consultado: el 26/11/2023)

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7608c67f-1cde-4b1d-9ba9-3b05a2cf3ec1/content> (consultado: el 3 de diciembre de 2023).

<https://ridh.org/news/derechos-de-los-pueblos-indigenas-en-guatemala-por-cecilia-aracely-marcos-raymundo/> (consultado: el 3 de diciembre 2023)

http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_2061358847/Docs%20Revista%2041/1688-Schwank%20Duran%20John.pdf (consultado: el 3 de diciembre 2023)

<https://www.demi.gob.gt/-quienes-somos-.html> (consultado: el 15 diciembre 2023)

<https://portal.rpi.gob.gt/wp-content/uploads/2020/12/guiadelusuario.pdf> (consultado: el 15 diciembre2023)

<https://www.codisra.gob.gt/index.php/quienes-somos/mision-vision-y-valores> (consultado: el 16 diciembre 2023)



http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf (consultado: 16 diciembre 2023)

<http://www.conaculta.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf>.
(consultado: el 16 diciembre 2023)

MARTÍNEZ QUIROA, Gabriela. **Guía general del usuario**. Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía. Guatemala: S.f.

METKE MÉNDEZ, Ricardo. **Lecciones de propiedad industrial**. 1ª ed. Medellín, Colombia: Ed. Diké. 2001.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES. **El rostro y el ser de los cuatro pueblos de Guatemala**. 2º ed. Guatemala: 2016.

MONTOYA, Matilde. **Estudio sobre el baile de la conquista**. Guatemala: Ed. Universitaria. 2000.

NASH ROJAS, Claudio. **Protección de los derechos indígenas en el sistema interamericano**. Ponencia presentada en el Seminario de Derechos Indígenas: Tendencias internacionales y realidad de los pueblos del norte de Chile. Iquique, Chile: Universidad Arturo Prat. 2003.

REASCOS, Nelson. **Curso de epistemología**. Ecuador: Ed. PUCE. 2000.

VALDEPERAS, Carlos. **El patrimonio arqueológico**. Costa Rica: Ed. Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte. 1985.

Legislación:

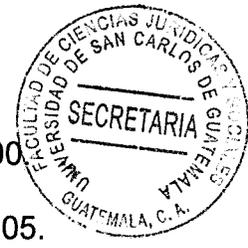
Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas. 1976.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 1989.

Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala. 1998.



Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala. 2000.

Ley de Propiedad Intelectual. Congreso de la República de Guatemala. 2005.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. 1995.

Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial. Paris. 1883.

Convenio Centro Americano para la Protección de la Propiedad Industrial,
Congreso de la República de Guatemala. 1973.